

contestación de demanda y demanda en reconvención - proceso 50001311000220230010800.

Soluciones en Derecho <solucionesderecho1@gmail.com>

Mar 11/07/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nohora Angelica Herrera Gonzalez <AbgNohora.Herrera@hotmail.com>; Camilo Lombana Gaitan <camilolombana1215@gmail.com>; ochoalucua77@gmail.com <ochoalucua77@gmail.com>; cahz1979@gmail.com <cahz1979@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

--- CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO JAIME DAVID OCHOA LUCUARA.pdf; --- DEMANDA EN RECONVENCION PROCESO JAIME DAVID OCHOA LUCUARA.pdf; PODERES.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito allegar dentro del término pertinente la contestación de demanda como demanda de reconvención dentro del radicado . 50001311000220230010800, junto con los elementos probatorios relacionados.

Agradezco que me acusen recibo del presente.

Sin otro particular,

BRANDON CAMILO LOMBANA GAITAN.

Apoderado de la parte demandada.

SOLUCIONES EN DERECHO

Asesoría Jurídica Integral.

1. DESPRENDIBLE PAGO DE NOMINA MAYO DAVID OCHOA...
2. AUTORIZACION SALIDA DEL PAIS.pdf
3. acuerdo pago de extraprocesal.pdf
4. contrato arrendamiento VIVIENDA DAVID OCHOA.pdf
5. CALIFICACION PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.pdf
6. CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL DAVID OCHOA.pdf
7. CONCEPTO NO APTO DAVID OCHOA.pdf
8. acta de conciliación cuota alimentaria prog...
9. certificado deuda sudameris, Avaltitulos.pdf
10. certificados deuda C P YANNY NATALY LOZANO ...
11. declaración extrajuicio C P YANNY NATALY L...
12. RENUNCIA UNP.pdf

13. PAGO CUOTA ALIMENTARIA DEPOSITO EN EFECTIVO...
14. documentos proceso PRIMERO DE FAMILIA.pdf
15. ACCION DE TUTELA.pdf
16. ACTA DE Reparto.pdf
17. respuesta cumplimiento regimen de visitas.pdf
18. AutoAdmisorio.pdf
19 .NotificacionAutoAdmisorio ACCION DE TUTELA.pdf
20. Respuesta Accionada ACCION DE TUTELA.pdf
21. Respuesta ICBF ACCION DE TUTELA.pdf
22. citacion centro de mediacion y conciliacion...
23. CONTESTACION PARTE CONVOCADA - CENTRO DE CO...
24. ACTA ENTREGA DINERO COMPRA DE VIVIENDA PARA...



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.

Villavicencio.

Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

<i>Referencia:</i>	<i>contestación de demanda.</i>
<i>Demandante:</i>	ISABELA OCHOA FORERO.
<i>Demandado:</i>	JAIME DAVID OCHOA LUCUARA
<i>Tipo de Proceso:</i>	<i>Aumento de cuota alimentaria</i>
<i>No. De proceso:</i>	<i>50001311000220230010800.</i>

Cordial saludo,

BRANDON CAMILO LOMBANA GAITAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece a pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor **JAIME DAVID OCHOA LUCUARA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Granada (Meta), identificado(a) con la cédula de ciudadanía 86055233 de Villavicencio - Meta, actuando en calidad de demandado; Conforme a las facultades conferidas en el mandato otorgado y actuando dentro del término procesal oportuno, por medio del presente libelo me permito presentar CONTESTACIÓN DE DEMANDA dentro del PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, dentro del radicado 50001311000220230010800, instaurado por la señora **ISABELA OCHOA FORERO**.

En razón a lo anterior, la contestación de la demanda se presenta en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES.

1. En cuanto a la pretensión "**PRIMERA**", manifiesto a su Digno cargo que nos oponemos a la misma categóricamente en razón a que conforme a lo manifestado por mi cliente, lo planteado en la demanda, y de los elementos allegados con el presente escrito no es procedente acceder al pedimento de aumento de la cuota alimentaria por no cumplirse con los presupuestos legales para el aumento, como lo es por la parte demandante la carencia de cursar una carrera profesional o estudio académico por parte de la joven **ISABELLA OCHOA FORERO**, por la parte demandada, la carencia de la capacidad económica para sufragar el aumento solicitado.

Calle 40 No. 33 A – 20, Of. 202 Ed. Leandro, B/Centro.
Línea fija: 6620752 - Cel.: 313 3493918 – 3143248591
e-mail: Solucionesenderecho1@gmail.com
Villavicencio (Meta) - Colombia



2. En cuanto a la pretensión “SEGUNDA”, manifiesto a su Digno cargo que nos oponemos dados los argumentos enunciados en el pronunciamiento de la pretensión “PRIMERA”, es claro que de negarse la pretensión primera la misma suerte corre las pretensiones complementarias.
3. En cuanto a la pretensión “TERCERA”, manifiesto a su Digno cargo que nos oponemos, a la fecha mi mandante ha cumplido de manera cabal con el pago de la cuota alimentaria, estando a la fecha al día con el pago de las cuotas alimentarias.
4. En cuanto a la pretensión “CUARTA”, nos oponemos, es una petición impertinente para el caso en estudio.
5. En cuanto a la pretensión “QUINTA”, nos oponemos, es una circunstancia propia de quien salga vencido en el proceso.

II. SOLICITUDES PROCESALES.

1. **INTEGRACION DEL LITISCONSORTE:** De conformidad a que la cuota alimentaria objeto de demanda se fijó por el monto de quinientos mil pesos m/cte (**\$500.000**) de manera conjunta y no de manera individual en favor de las hijas del aquí demandado **ISABELLA OCHOA FORERO Y SARA GISELL OCHOA FORERO** (Menor de edad), y en pro de garantizar los derechos fundamentales de la menor ya mencionada por las decisiones que se adopten en este proceso implicaría explícitamente a la menor, solicitamos muy amablemente ordénese notificar e integrar al contradictorio a la menor **SARA GISELL OCHOA FORERO**, identificada con NUIP 1123435382, representada legalmente por su progenitora la señora **MARTHA MARIBEL FORERO MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía 40.216.001, quien recibe comunicaciones al correo electrónico marthaforeromoreno@gmail.com, se desconoce su dirección de residencia puesto que conforme a lo manifestado por mi cliente la progenitora de la menor se ha reusado a señalar donde se encuentra la menor debido a que su domicilio se presume es en el país de España.
2. **Para garantizar que los dineros de la cuota alimentaria lleguen a la demandante solicitamos muy amablemente se ordene estos sean consignados a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, en pro de evitar controversias futuras con la aquí demandante por el cumplimiento o no de la cuota fijada una vez se acredite su condición de estudiante.**

III. A LOS HECHOS

1. Al hecho “PRIMERO”, es cierto.



2. Al hecho “SEGUNDO”, es cierto.
3. Al hecho “TERCERO”, es cierto.
4. Al hecho “CUARTO”, es cierto.
5. Al hecho “QUINTO”, es cierto.
6. Al hecho “SEXTO”, es cierto, sin embargo manifiesta mi mandante que no fue de manera dolosa la omisión referida, pese a lo manifestado en este hecho y que no guarda relación con el pedimento de la demanda, el demandado se encuentra al día con el pago de la cuota alimentaria.
7. Al hecho “SEPTIMO”, es cierto, ese proceso ya culminó y dio tránsito a cosa juzgada, por lo cual es impertinente para el caso en estudio.
8. Al hecho “OCTAVO”, es cierto, a la fecha mi mandante se encuentra al día con el pago de las cuotas alimentarias, para ese evento el proceso culminó y dio tránsito a cosa juzgada.
9. Al hecho “NOVENO”, es parcialmente cierto. Manifiesta mi mandante que ha venido cumpliendo con su obligación alimentaria. **No es cierto** que a la fecha labora para la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, en razón a que por quebrantos de salud por la pérdida de capacidad laboral que acaeció en razón a su servicio en la POLICIA NACIONAL, que fue calificado por un total de VEINTE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (20.35%), y al rol que demandaba su trabajo fue necesario renunciar a este empleo, por ende, ya no labora en tal entidad. En cuanto a sus ingresos mensuales, se tiene que su único ingreso mensual es por concepto de su mesada pensional que es por valor de dos millones novecientos cuatro mil treinta y cuatro pesos (\$2.907.034), sin embargo, en razón a una deuda que tiene mi mandante con el banco GNB SUDAMERIS descuentan de su sueldo la suma de un millón trescientos veinticinco mil quinientos ochenta y un pesos (\$1.325.581) que en total con las otras deducciones que realiza la policía nacional, tiene un ingreso mensual total de un millón trescientos ochenta y nueve novecientos sesenta y seis mil (\$1.389.966), dinero que no le alcanza según mi mandante para su congrua subsistencia.
10. Al hecho “DECIMO”, **no es cierto**. Tal como se señaló en el numeral anterior, mi mandante a la fecha solo cuenta con el ingreso de su asignación de retiro. **No es cierto** que consigne cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) como lo afirma la apoderada de la parte demandante. Mi mandante consigna como cuota alimentaria la suma de NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$900.200) por concepto de **cuota alimentaria** en favor de sus hijas ISABELLA Y SARA GISELL OCHOA FORERO (Menor de edad), es cierto que la joven



ISABELA FORERO OCHOA ha cumplido la mayoría de edad el pasado 18 de octubre de 2022, posterior a esta fecha y sin saber si se encuentra estudiando mi mandante ha cumplido con su obligación alimentaria, a pesar de que esta ciudadana se ha emancipado conforme lo informa mi mandante, la joven se ha trasladado para el país de España, manifestando mi cliente que al parecer se encuentra laborando, desconoce si estudia, donde vive, con quien vive, indica que su hija se ha independizado, afirmando así que la dependencia económica en su rol como padre ha culminado, desde que cumplió la mayoría de edad la comunicación con su padre es casi nula, desconoce mi cliente si a la fecha estudia.

11. Al hecho **“DECIMO PRIMERO”**, es parcialmente cierto. Es cierto que recibe una asignación de retiro. **No es cierto** que mi mandante sea profesional, se desconoce el porqué de la afirmación de la apoderada de la demandante, tampoco es cierto que se encuentra laborando para la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION.
12. Al hecho **“DECIMO SEGUNDO”**, es parcialmente cierto, es verídico en cuanto a que en esta ciudad estudio en colegio público. Lo que no nos consta es que se encuentre estudiando, que tipo de estudio o carrera, que intensidad horaria, en qué lugar, al proceso no se allego elemento alguno que acredite tal situación, mi cliente desconoce si se encuentra estudiando actualmente, por ende, no nos consta si demanda gastos educativos a la fecha, afirma mi cliente que tampoco es cierto que haya incumplido con los gastos educativos mientras se encontraba estudiando en este país. Con ocasión al acuerdo extraprocésal celebrado entre las partes el pasado 16 de septiembre del año 2022, se llegó al compromiso en el literal **“SEXTO” en su PARÁGRAFO, la aquí demandante no ha entregado a mi mandante certificación de estudios o matrícula de colegio.**
13. Al hecho **“DECIMO TERCERO”**, no es cierto, a la fecha se desconoce si la demandante se encuentra estudiando, no se sabe con quien vive, que gastos demanda, afirma mi mandante que al parecer se encuentra laborando, desconocemos sus gastos, al proceso no se allego elemento alguno al respecto, afirma mi cliente que la demandante se ha emancipado. No es cierto que tenga solo a cargo a sus dos hijas **ISABELLA Y SARA GISELL OCHOA FORERO** (Menor de edad), mi mandante tiene a su cargo su progenitora, quien es la señora **LUCY LUCUARA**, persona de la tercera edad que cuenta con 73 años de edad, que mediante acta de conciliación del 14 de abril de 2023, se pactó una cuota alimentaria por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** dada la condición de salud y económica, que por su edad se encuentra la progenitora, estos rubros contribuyen en su digna subsistencia.
14. Al hecho **“DECIMO CUARTO”**, no nos consta, como se ha indicado, se desconoce las circunstancias de vida de la joven **ISABELLA OCHOA FORERO**, como también de la señora **MARTHA MARIBEL FORERO**, persona con la cual mi mandante no tiene comunicación alguna, después que de manera arbitraria ejerce la patria potestad de la menor **SARA GISELL OCHOA FORERO**, hija del aquí demandado.



15. Al hecho “DECIMO QUINTO”, no es cierto, se desconocen las afirmaciones de la apoderada de la parte demandante o si quizás ha trabajado con minutas y por lo cual este hecho se plantea de manera involuntaria. Sin embargo, para aclarar al despacho se tiene de que mi mandante no tiene la capacidad económica para sufragar la cuota actual, que ha cumplido porque tuvo capacidad económica pero en su momento ya no la tiene, aun así con esfuerzo cumple con su obligación alimentaria, si bien es cierto recibe una asignación de retiro (**UNICO INGRESO**), de las pruebas documentales allegadas con este escrito podrá determinar que sus gastos son superiores que sus ingresos, más cuando por cuestiones de salud tuvo que dejar su empleo, por lo cual **no es cierto** que trabaje para la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION. Se desconoce el porqué de la afirmación de que mi mandante ha recibido una herencia por parte de su progenitor, afirmación que **no es cierta**, desconocemos la intensión con la que se plantea esta situación, manifiesta mi mandante que a la fecha no ha recibido herencia alguna, tampoco la apoderada de la parte actora ha llegado algún elemento que acredite su dicho, no se comparte que quiera confundir a la judicatura con esta afirmación, en cuanto a las propiedades y vehículos, tampoco es cierto que exista tal pluralidad de bienes, la demandante tampoco acreditó esta situación.
16. Al hecho “DECIMO SEXTO”, no nos consta, se desconocen sus gastos, no hay elemento alguno que soporte tales afirmaciones, desconocemos si a la fecha se encuentra estudiando alguna carrera profesional.
17. Al hecho “DECIMO SEPTIMO”, no es cierto, mi cliente ha cumplido de manera cabal su obligación alimentaria, llama la atención las afirmaciones de la parte demandante en prever circunstancias que a la fecha no han ocurrido, sin elemento probatorio alguno que corrobore tal situación, más que un hecho, su planteamiento es una solicitud. Por ende, este hecho es **inconducente**.
18. Al hecho “DECIMO OCTAVO”, es parcialmente cierto, no nos consta si posee o no una cuenta de ahorros la demandante, manifiesta mi cliente que se ha venido consignando la cuota como un todo a la señora **MARTHA MARIBEL FORERO MORENO**.
19. Al hecho “DECIMO NOVENO”, no es cierto, más que un hecho es una consideración personal de la apoderada de la parte demandante, la cual no compartimos por no acreditar sumariamente lo que ha afirmado en el planteamiento de los hechos en la demanda.
20. Al hecho “DECIMO NOVENO” (**VIGESIMO**), no es un hecho.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

➤ CARENANCIA DE ACREDITACION DE CALIDAD DE ESTUDIANTE.

Para el presente caso en estudio tenemos que junto con el libelo de la demanda no se aportó elemento probatorio alguno que acredite la condición de estudiante de la joven **ISABELLA OCHOA FORERO**, situación que se desconoce tanto mi cliente como en el plenario del proceso, aunado a lo anterior, se tiene que conforme a lo manifestado por mi mandante la joven **OCHOA FORERO**, presuntamente ha adquirido independencia económica, por lo cual al parecer subsiste en un país extranjero por su cuenta, lo que hace que la petición de aumento de cuota en la demanda **sea improcedente**, y en su lugar proceda la **exoneración** de la cuota alimentaria. Dicho lo anterior, en palabras de la honorable Corte Constitucional en sentencia C 875 de 2003, señala lo siguiente:

“reconociendo los efectos jurídicos de este principio en el ámbito de regulación de la norma acusada, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que el artículo 422 del Código Civil aplica para los hijos en general, sin consideración al género. Tal interpretación figura en varios de sus fallos. Así, por ejemplo, en Sentencia del 27 de noviembre de 1989, la Corte Suprema de Justicia analizó una providencia judicial dictada por un juez de familia que ordenaba pagar alimentos a la hija del demandado, pese a haber llegado aquella a la mayoría de edad. El demandado impugnó la decisión judicial por considerar que al haber alcanzado su hija los 18 años, debía declararse extinguida la obligación alimentaria.

En dicha oportunidad la Corte sostuvo que “no por el simple hecho de adquirir el hijo menor, estando en curso el proceso de separación de cuerpos de sus padres, la mayor edad, se le puede privar sin más de la condición de acreedor de los alimentos a que tenía derecho. Derecho éste que, como es apenas obvio, existirá hasta tanto no cesen las circunstancias que estructuran en todo evento la obligación de dar alimentos, cuales son, en esencia, la necesidad de que ellos tienen el alimentario y la capacidad en que esté el demandante de suministrarlos. ... Si, como fluye del expediente, la mentada hija se halla aún adelantando estudios, el sólo hecho de alcanzar la mayor edad no le cercena, per sé, el derecho que tiene a los alimentos que le impuso el tribunal.”¹

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-875/03.



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral

Es claro que, ante esa falta de acreditación del estudio de educación superior, con una intensidad diaria definida, procedería para este evento la exoneración de la cuota alimentaria.

➤ **FALTA DE CAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE.**

Con ocasión a los elementos allegados y recolectados a la fecha, es importante mencionar que **JAIME DAVID OCHOA LUCUARA**, carece de la capacidad económica actual para mantener la cuota alimentaria que hoy provee a sus hijas, de sus ingresos se puede determinar que el monto de sus egresos son superiores porque las condiciones económicas de este ciudadano han cambiado, lo cual resulta imperioso decretar **la exoneración o disminución** de la cuota alimentaria vigente por cuanto no tiene la capacidad económica para cumplir con sus obligaciones, sus ingresos no alcanzan tan siquiera para cubrir sus gastos de vivienda y alimentación, debido al sin número de obligaciones que posee este ciudadano. Por ende, esta circunstancia en específico hace que la petición de cuota alimentaria sea improcedente.

V. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

➤ Generales

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda: El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Títulos XII y XXI del Código Civil; Ley 27 de 1977; Ley 1098 del 2006; artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968; artículo 435 y siguientes; el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

➤ Especiales

Artículo 371 y ss. Del C.G.P. y Artículo 154 numerales 2 y 3 del Código Civil.

VI. **PRUEBAS.**

Honorable Juez Constitucional de conformidad a lo enunciado en la contestación de la demanda, se anexan las siguientes pruebas, con el objetivo de que sean decretadas en atención a que con ella de fundamenta la teoría que pretende este extremo procesal y versan de manera directa con los hechos objeto de controversia.



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral

1. DOCUMENTALES:

- *Sírvase señor Juez, tener como tal y dar pleno valor a los siguientes documentos:*

1. Desprendible pago de nómina asignación de retiro mayo 2023.
2. Autorización salida del país.
3. Acuerdo extraprocésal terminación del proceso ejecutivo que cursaba en el juzgado primero de familia de Villavicencio.
4. Contrato de arrendamiento de vivienda.
5. Concepto de no apto para el servicio, calificación, concepto ocupacional de pérdida de capacidad laboral.
6. Acta de conciliación de cuota alimentaria de la señora **LUCY LUCUARA**.
7. Certificado de deuda **BANCOS SUDAMERIS Y AVALTITULOS**.
8. Certificado de deuda **YANNY NATALY LOZANO**, banco **AV VILLAS**.
9. Declaración extra juicio **YANNY NATALY LOZANO**.
10. Renuncia **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION**.
11. Comprobante pago de cuota alimentaria.
12. Documentos proceso ejecutivo **PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**.
13. Acción de tutela radicado 50001400400420230015000.
14. Acta de reparto acción de tutela radicado 50001400400420230015000.
15. Respuesta cumplimiento régimen de visitas parte accionada (**MARTHA MARIBEL FORERO MORENO**)
16. Auto admisorio acción de tutela radicado 50001400400420230015000.
17. Respuesta **ICBF** acción de tutela radicado 50001400400420230015000.
18. Citación centro de conciliación como requisito de procedibilidad para la iniciación del proceso de disminución y exoneración de cuota alimentaria.
19. Contestación parte convocada al centro de conciliación (No asistencia).
20. Comprobante entrega de dinero para la compra de vivienda de las menores **ISABELLA Y SARA GISELL OCHOA FORERO**.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente o por escrito en sobre cerrado la joven **ISABELLA OCHOA FORERO**, aspectos propios

Calle 40 No. 33 A – 20, Of. 202 Ed. Leandro, B/Centro.
Línea fija: 6620752 - Cel.: 313 3493918 – 3143248591
e-mail: Solucionesenderecho1@gmail.com
Villavicencio (Meta) - Colombia



SOLUCIONES EN DERECHO
Asesoría Jurídica Integral

como ocupación y oficio, relación paternofamiliar y demás supuestos facticos expuestos en la demanda como en su contestación.

Solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente al señor **JAIME DAVID OCHOA LUCUARA**, quien como parte desea aclarar los hechos planteados en la demanda como en la contestación como en la demanda de reconvencción, aspectos propios como ocupación y oficio, gastos, congrua subsistencia relación paternofamiliar y demás supuestos facticos expuestos en la demanda como en su contestación.

3. TESTIMONIOS:

Ruego al señor juez que ordene se cite a los siguientes testigos:

1. Testimonio del señor(a) **LUCY LUCUARA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía 21179619, domiciliado(a) en la ciudad de Villavicencio, en la dirección Cra 39 #5 D 10, correo electrónico solucionesenderecho1@gmail.com, abonado móvil 3143248591; testigo conducente, pertinente y útil, siendo el objeto la prueba que el testigo desde su conocimiento declare conforme a los hechos presentados en la demanda como en su contestación enmarcados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14 y 15, como también sobre los hechos de la contestación de la demanda enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19.
2. Testimonio del señor(a) **YANNI NATALY LOZANO ACOSTA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía 1125468952, domiciliado(a) en la ciudad de Villavicencio, en la dirección Cra 39 #5 D 10, correo electrónico solucionesenderecho1@gmail.com, abonado móvil 3143248591; testigo conducente, pertinente y útil, siendo el objeto la prueba que el testigo desde su conocimiento declare conforme a los hechos presentados en la demanda como en su contestación enmarcados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14 y 15, como también sobre los hechos de la contestación de la demanda enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19.

VII. ANEXOS:

1. *Poder conferido.*
2. *Los documentos relacionados en el acápite de pruebas*

Calle 40 No. 33 A – 20, Of. 202 Ed. Leandro, B/Centro.
Línea fija: 6620752 - Cel.: 313 3493918 – 3143248591
e-mail: Solucionesenderecho1@gmail.com
Villavicencio (Meta) - Colombia

VIII. NOTIFICACIONES:

- El suscrito en la Calle 33 No. 41 – 19, Ed. Orión, (Barrio Barzal Alto, Villavicencio Meta. Igualmente se aporta los correos electrónicos camilolombana1215@gmail.com Y solucionesenderecho1@gmail.com, abonado móvil 3143248591.
- En cuanto a mi mandante, este ciudadano recibe comunicaciones al correo electrónico ochoalucuar77@gmail.com, y a la dirección calle 42 No. 14 - 86, de la ciudad de Villavicencio.
- En cuanto a los datos de la parte demandante, estos ya se aportaron en la demanda.
- **SARA GISELL OCHOA FORERO**, identificada con NUIP 1123435382, representada legalmente por su progenitora la señora **MARTHA MARIBEL FORERO MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía 40.216.001, quien recibe comunicaciones al correo electrónico marthaforeromoreno@gmail.com, se desconoce su dirección de residencia puesto que conforme a lo manifestado por mi cliente la progenitora de la menor se ha reusado a señalar donde se encuentra la menor debido a que su domicilio se presume es en el país de España.

Sin otro particular,



BRANDON CAMILO LOMBANA GAITAN
C. C. No. 1.121.898.125 de Villavicencio - Meta
T. P. 301.232 del C. S. de la J.